



CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 2 de febrero del 2021, pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, incoado por BANCOLOMBIA, por intermedio de apoderado judicial, contra CAMILO PEÑA ARRIETA, identificado con radicado rad: 200454089001-2020-00265-00, solicitando se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO



Becerril, Cesar, 03 de febrero del 2021

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	CAMILO PEÑA ARRIETA
RADICADO	200454089001-2020-00265-00
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a como la parte demandante BANCOLOMBIA, identificado con número NIT N° 890.903.938-8, instaura demanda ejecutiva, contra, CAMILO PEÑA ARRIETA identificado con número de cedula de ciudadanía No 9.113.588 Se observa que la demanda tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en el pagare pagaré No. 5240104377, el cual fue suscrito el 8 de julio de 2017 y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 18 de julio del 2020, por un valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MLV (\$ 6.872.179). por el pagare sin número, suscrito el 12 de julio del 2017 y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 20 de julio del 2020, por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL, SETECIENTOS SEIS PESOS MLV (\$ 56.900.706), por el pagare sin número, suscrito el 10 de octubre del 2017 y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 03 de julio del 2020, por un valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, SESENTA Y DOS PESOS MLV (\$ 6.284.062), Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422, siguiente, del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes de este código y el decreto 806 del 2020, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada, por lo que El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo de CAMILO PEÑA ARRIETA identificado con número de cedula de ciudadanía N°9.113.588, para que paguen a favor de BANCOLOMBIA, especificado de la siguiente manera:

1. Por el valor contenido en el pagare suscrito el 12 de julio del 2017



A) Por concepto de capital la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$56.900.706.00), M/CTE.

B) Por concepto de los intereses moratorios los causados desde el día 21 de julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima legal permitida.

2. Por el valor contenido en el pagare N° 5240104377

A) Por concepto de capital la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MLV (\$ 6.872.179).M/CTE.

B) Por concepto de los intereses moratorios los causados desde el día 19 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima legal permitida.

3. Por el valor contenido en el pagare suscrito el 10 de octubre del 2017

A) Por concepto de capital la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, SESENTA Y DOS PESOS MLV (\$ 6.284.062).

B) Por concepto de los intereses moratorios los causados desde el día 04 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima legal permitida.

En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente el presente auto en la forma prevista en el art 290 numeral 1 C.G.P, dentro de las formalidades establecidas en el art 291, numeral 3 del mismo código, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar a la demandante la suma ordenada, en el numeral primero, dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE a la Dr. JHON JAIRO OSPINO PENAGOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

SEXTO: AUTORIZAR a los señores NATALIA TAMAYO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1040323698, DIANA YAKELIN ORTEGA ALARZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1065589073, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 246331, JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO, mayor de edad y vecino de Bello, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.215.729 y portador de la Tarjeta Profesional No. 225.798 del Consejo Superior de la Judicatura, ANDRÉS FELIPE BUSTAMANTE MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.655.900 y portador de la tarjeta provisional N° 23107 del

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

---

Consejo Superior de la Judicatura, MARÍA DEL PILAR MARULANDA CALVO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1152457410 y con tarjeta profesional N° 333.578 del Consejo Superior de la Judicatura, DORA ELENA DAVID SUARÉZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.429.296, CRISTIAN VALENCIA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía 1.037.651.970 y portador de la tarjeta profesional No 340.720

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elaine Onate Fuentes', with a large, elegant flourish at the end.

ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 02 de febrero del 2021 pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, incoado por BANCOLOMBIA, actuando en nombre propio contra CAMILO PEÑA ARRIETA, identificado con radicado rad: 200454089001-2020-00265-00, solicitando se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 03 de febrero del 2021

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	CAMILO PEÑA ARRIETA.
RADICADO	200454089001-2020-00265-00

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro título negociable, que sea embargable de los demandados CAMILO PEÑA ARRIETA identificado con cedula de ciudadanía N°9.113.588, de la entidad bancaria BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO, AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA. a nivel Nacional, para tal efecto comuníquesele esta decisión, para que se sirva RETENER los dineros, y consignarlos a órdenes de este juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 200452042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal Becerril, a nombre de la parte demandante. (Art. 593 y 594 C G P).

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Inmueble lote de propiedad del demandado CAMILO PEÑA ARRIETA identificada con la cedula de ciudadanía No. 9.113.588, ubicado en la manzana 5 lote 1 ubicado en la jagua de ibirico-Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-21584 de la Oficina de Instrumentos Públicos de chimichagua. Por secretaria líbrese el oficio

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

---

*correspondiente, informándose igualmente que se trata de un proceso ejecutivo que cuenta con garantía real, por lo que deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 468 del CGP*

**TERCERO: LIMITESE la orden de embargo hasta la suma de CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$113.801.412.00) M/CTE**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elaine Onate Fuentes', is written over the typed name.

**ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 02 de febrero del 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo singular, con Rad. 200454089001-2019-00008-00, con solicitud del apoderado del extremo demandante solicitando la inscripción del demandado en el registro único de personas emplazadas, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.*

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

*Becerril, Cesar, 03 de febrero del 2021*

Clase de proceso	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	CESAR ROPERO NAVARRO
RADICADO	200454089001-2019-00008-00
DECISIÓN	SE ORDENA LA INSCRIPCION DEL DEMANDADO EN EL REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS

*Atendiendo a lo solicitado por la demandante, y por ser viable el Despacho accede a lo rogado, se ordena el emplazamiento del señor CESAR ROPERO NAVARRO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.185.594, para que comparezca al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal de este auto de mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia el día 11 de febrero del 2019, como quiera que por motivos de la situación actual del país por la pandemia del COVID – 19, las entidades competentes han regulado ciertos tramites como lo es el emplazamiento, conforme lo determina el decreto 806 del 2020, para lo cual en cumplimiento de lo ordenado por la norma en mención, el emplazamiento se materializa únicamente con la inscripción del demandado en el registro único de personas emplazadas.*

*El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la inscripción. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem con quién se surtirá la notificación, una vez se cumpla a cabalidad lo establecido en el art. 108 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 02 de febrero del 2021, pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, incoado por CARCO-SEVE, por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS RAFAEL ESTRADA y WILFRAN NEGRETE RAMOS, identificado con radicado rad: 200454089001-2020-00262-00, solicitando se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO



Becerril, Cesar, 03 de febrero del 2021

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CARCO-SEVE
DEMANDADOS	LUIS RAFAEL ESTRADA Y WILFRAN NEGRETE RAMOS
RADICADO	200454089001-2020-00262-00
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante CARCO-SEVE, identificado con número de NIT 900220829-7, instaura demanda ejecutiva, contra, LUIS RAFAEL ESTRADA Y WILFRAN NEGRETE identificados con número de cedula de ciudadanía N°12.568.113 y 12.569.299, se observa que la demanda tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en el pagare N° 151812, el cual fue suscrito el 18 de febrero del 2017 y cuenta con fecha cierta donde se hace exigible el 03 de marzo del 2019, por VALOR DE UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 1571.137.00), M/CTE, Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422, siguiente, del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes de este código y el decreto 806 del 2020, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada, por lo que El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar,

**RESUELVE.**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo de los demandados LUIS RAFAEL ESTRADA Y WILFRAN NEGRETE, identificados con número de cedula de ciudadanía N°12.568.113 y 12.569.299, para que paguen a favor de, CARCO-SEVE, especificado de la siguiente manera:

1. Por el valor contenido en el pagare.

A) Por concepto de capital la suma de VALOR DE UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA



---

Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 1571.137.00), M/CTE.

B) Por concepto de los intereses moratorios los causados desde el día 03 de marzo del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima legal permitida por la ley.

En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente el presente auto en la forma prevista en el art 290 numeral 1 C.G.P, dentro de las formalidades establecidas en el art 291, numeral 3 del mismo código, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar a la demandante la suma ordenada, en el numeral primero, dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.639.659 y la tarjeta profesional No. 266.406 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 1 de febrero del 2021 pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, incoado por CARCO-SEVE, actuando en nombre propio contra LUIS RAFAEL ESTRADA Y WILFRAN NEGRETE RAMOS, identificado con radicado rad: 200454089001-2020-00262-00, solicitando se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 1 de febrero del 2021

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CARCO-SEVE
DEMANDADOS	LUIS RAFAEL ESTRADA Y WILFRAN NEGRETE RAMOS.
RADICADO	200454089001-2020-00262-00

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención, conforme lo dicta el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P, de la quinta parte del excedente del salario embargable a que tenga derecho o llegara a devengar la demandada WILFRAN NEGRETE RAMOS, identificado con número de cedula de ciudadanía N° 12.569.299, como empleado de la empresa DRUMMOND LTD, para lo cual se sirva, consignarlos a órdenes de este Juzgado, los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL BECERRIL, CESAR, 200452042001 a nombre de la parte demandante. Ofíciase.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención, conforme lo dicta el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P, de la quinta parte del excedente del salario embargable a que tenga derecho o llegara a devengar la demandado LUIS RAFAEL ESTRADA, identificado con número de cedula de ciudadanía N° 12.568.113, como empleado de la empresa MEDYDONT IPS, para lo cual se sirva, consignarlos a órdenes de este Juzgado, los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL BECERRIL, CESAR, 200452042001 a nombre de la parte demandante. Ofíciase.

TERCERO: LIMITESE la orden de embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$3.142.274.00) M/CTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 01 de febrero del 2021, pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, incoado por EMSEDECOL, por intermedio de apoderado judicial, contra JAIRO ALBERTO LARA CASTRO, identificado con radicado rad: 200454089001-2020-00263-00, solicitando se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO



Becerril, Cesar, 1 de febrero del 2021

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EMSEDECOL
DEMANDADO	JAIRO ALBERTO LARA CASTRO
RADICADO	200454089001-2020-00263-00
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a como la parte demandante EMSEDECOL, identificado con número NIT N° 900.690.782-5, instaura demanda ejecutiva, contra, JAIRO ALBERTO LARA CASTRO identificado con número de cedula de ciudadanía No 77.095.682 Se observa que la demanda tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en el pagare N° 1, la cual fue suscrito el 07 de noviembre del 2018 y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 07 de noviembre del 2020, por un valor de TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DE PESOS (\$.3.087.600.00), Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422, siguiente, del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes de este código y el decreto 806 del 2020, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada, por lo que El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar,

**RESUELVE.**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo de JAIRO ALBERTO LARA CASTRO identificado con número de cedula de ciudadanía N°77.095.682, para que paguen a favor de EMSEDECOL, especificado de la siguiente manera:

1. Por el valor contenido en el pagare.

A) Por concepto de capital la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DE PESOS (\$.3.087.600.00), M/CTE.

B) El valor de los intereses remuneratorios y moratorios, serán tazados en la liquidación de crédito, cuando en la etapa procesal corresponda.



*En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas pedidas en la demanda.*

*SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente el presente auto en la forma prevista en el art 290 numeral 1 C.G.P, dentro de las formalidades establecidas en el art 291, numeral 3 del mismo código, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.*

*TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar a la demandante la suma ordenada, en el numeral primero, dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.*

*CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).*

*QUINTO: TÉNGASE a la Dr. CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.147.180 y la tarjeta profesional No. 302.306 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal para el cobro judicial del título valor base de la ejecución, y al Dr. RAFAEL RICARDO BOLAÑO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.435.474. Y la tarjeta profesional No. 290.354 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado suplente.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,*



ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 02 de febrero del 2021 pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, incoado por EMSEDECOL, actuando en nombre propio contra JAIRO ALBERTO LARA CASTRO, identificado con radicado rad: 200454089001-2020-00263-00, solicitando se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 03 de febrero del 2021

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EMSEDECOL
DEMANDADO	JAIRO ALBERTO LARA CASTRO.
RADICADO	200454089001-2020-00263-00

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención, conforme lo dicta el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P, de la quinta parte del excedente del salario embargable a que tenga derecho o llegara a devengar la demandada JAIRO ALBERTO LARA CASTRO., identificado con número de cedula de ciudadanía N° 77.095.682, como empleado de la empresa DRUMMOND LTD, para lo cual se sirva, consignarlos a órdenes de este Juzgado, los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL BECERRIL, CESAR, 200452042001 a nombre de la parte demandante. Ofíciase.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor de características MARCA MAZDA, PLACA CZC363, LINEA 3Z6NA7, MODELO 2008, COLOR ROJO VERONA, NUMERO DE MOTOR Z6655058, NUMERO DE CHASIS 9FCBK456480105934, CARROCERIA SEDAN, propiedad del demandado JAIRO ALBERTO LARA CASTRO. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.095.682, inscrito en la oficina de tránsito y transporte de BOGOTA D.C. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: LIMITESE la orden de embargo hasta la suma de seis millones cientos setenta

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

---

y cinco mil doscientos pesos (\$6.175.200.00) M/CTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elaine Onate Fuentes', written over a horizontal line.

ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA